



**XVII**  
LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



DIP. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA  
HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

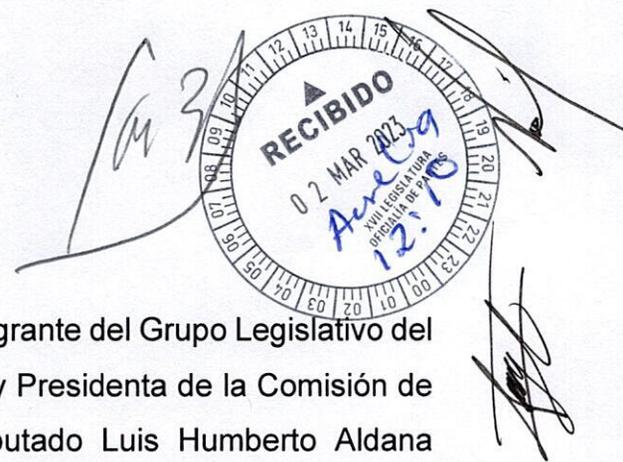
NÚMERO DE FOLIO

**morena**  
La esperanza de México

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

153

**H. XVII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
PRESENTE.**



La suscrita Diputada Mildred Concepción Ávila Vera integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional y Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos; Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; Diputada Luz María Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena; Diputada Andrea del Rosario González Loria, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; Diputada María Fernanda Cruz Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; Diputado José María Chacón Chable, Presidente de la Comisión de Movilidad, Diputada Elda María Xix Euan, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, y por el Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, integrantes de esta Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en el ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como lo dispuesto por la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración y trámite legislativo de este Congreso del Estado la



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

siguiente, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN CUANTO AL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO**, con fundamento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo primero de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para" establece que *"para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"*.

Esta misma convención señala en su artículo 3 que: *"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado"*. Este derecho, a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

En este tenor, la citada Convención señala los deberes de los estados en su artículo séptimo que a la letra señala:

[...] Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. **Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;**
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

- h. **Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.**

Respecto de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y derivada de esta, las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México del Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señalan la recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:

- a. Adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres;
- b. Investigue, enjuicie y sancione como corresponda a los responsables, incluidos los agentes estatales y no estatales, como cuestión prioritaria;
- c. **Vele por que se tipifique como delito el feminicidio** en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y **garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio.**



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

En sintonía con lo anterior, el propio Comité (CEDAW) señala su preocupación sobre las deficiencias y las diferentes definiciones del crimen de feminicidio en los códigos penales locales, y expresa su profunda preocupación por los números elevados y cada vez mayores de feminicidios cometidos en varios estados, como Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, el estado de México, Veracruz y Quintana Roo, así como en México, D.F., y Ciudad Juárez. También le preocupan las inexactitudes en los procedimientos para registrar y documentar los asesinatos de mujeres, que menoscaban la adecuada investigación de los casos e impiden que las familias sean notificadas puntualmente y que se haga una evaluación más completa y fiable del feminicidio.

Lo anterior obliga a tomar medidas normativas que otorguen mayor certidumbre para calificar los casos como feminicidios e igualmente brindar herramientas jurídicas más asertivas que cierren la puerta a la impunidad por deficiencias en el marco normativo. Este panorama exige por sí mismo no solo el aumento de la penalidad, sino también, considerar algunos agravantes para este delito, en particular cuando se aprovecha de la condición de relación o vínculo con la víctima (familiar, laboral, docente o sentimental), igualmente cuando la violencia está dirigida a personas menores de edad, hacia personas con discapacidad o cuando dicha violencia es ejercida por dos o más personas o por quienes desempeñan un encargo público o de autoridad. Son estas circunstancias las que ponen en mayor indefensión y desigualdad a la víctima frente a la persona agresora.

Desde otra perspectiva y priorizando el interés superior de la niñez, establecido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), es obligatorio visibilizar los feminicidios que ocurren hacia niñas y adolescentes, muchos de estos gestados

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

desde el propio hogar y otros relacionados con lo público. Es en este contexto donde también es obligado considerar como agravante el feminicidio en contra personas menores de edad.

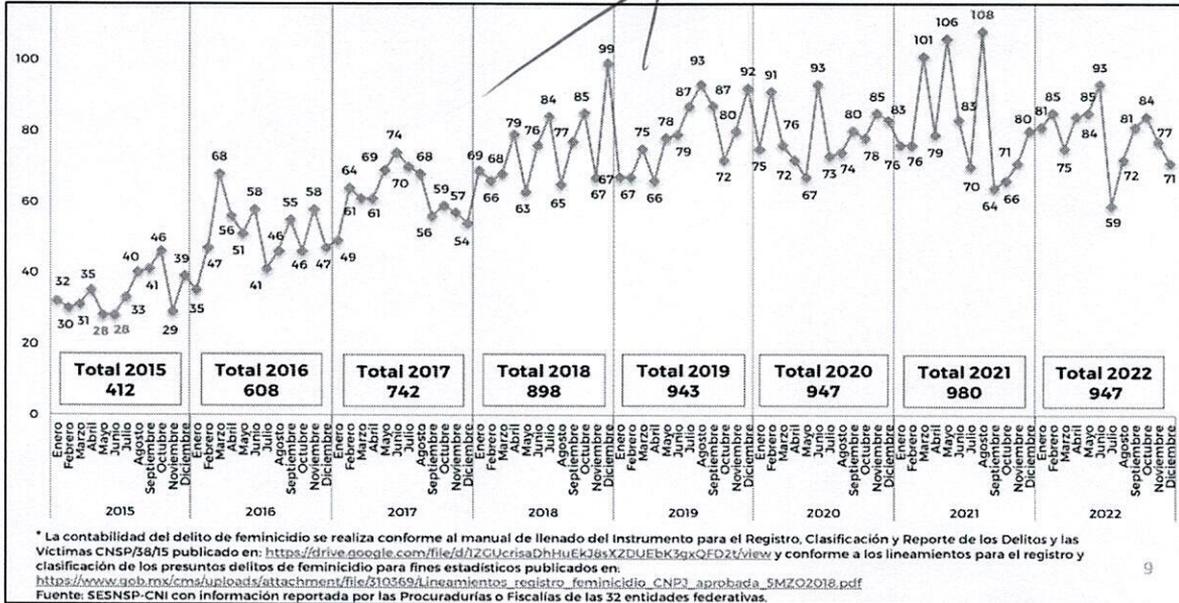
Esta propuesta también responde a las Medidas de Justicia y Reparación establecidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Quintana Roo, en particular a la primera, la cual señala que, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio.

Para contribuir en el cumplimiento de la citada recomendación resulta necesario afinar cada vez más los instrumentos jurídicos con que contamos, como lo es el Código Penal del Estado de Quintana Roo, para garantizar el derecho al acceso a la justicia tomando en cuenta las diversas condiciones y cambiantes circunstancias en que ocurren los feminicidios.

A nivel nacional, ha habido un incremento sostenido del fenómeno:



"2023. Año de la Paz y Seguridad"



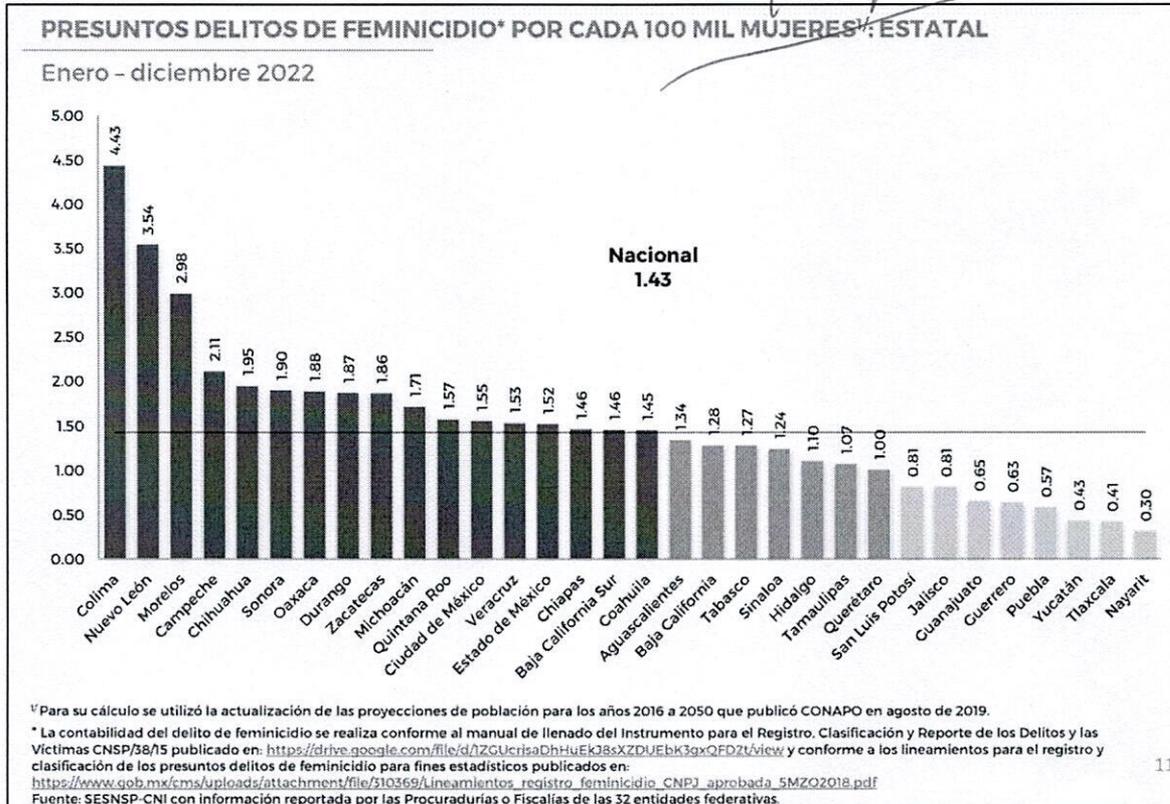
Mientras que el año 2015 cerraba con 412 feminidios registrados, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el año 2022, se habían registrado un total de 947 feminidios, lo que significa un aumento del **129%** entre el 2015 y el 2022.

Según la tasa de incidencia por cada 100 mil mujeres, acorde a la misma fuente, Quintana Roo cierra el año 2022 ocupando el lugar número 11 entre los 32 estados, con una tasa de 1.57 feminidios por cada 100 mil mujeres, tal y como se representa en la siguiente imagen:



“2023. Año de la Paz y Seguridad”

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

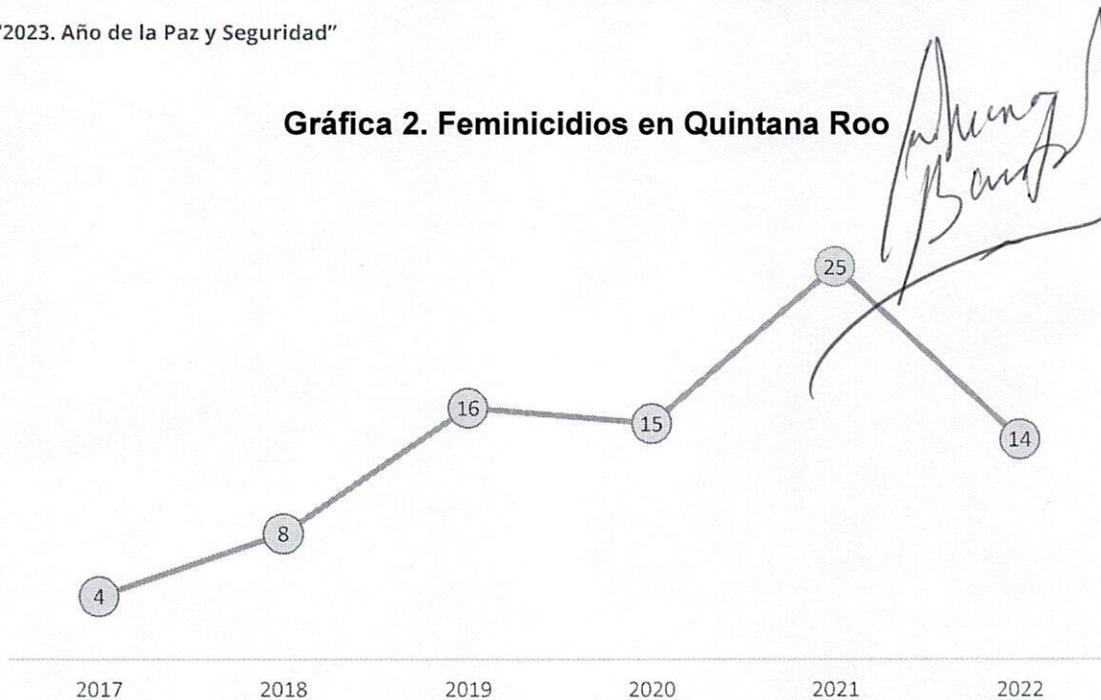
El comportamiento del delito de femicidio en el estado se observa igualmente con una tendencia hacia el crecimiento, sin embargo, hacia el 2022 se nota una considerable reducción respecto del año anterior (2021).

*[Handwritten signature]*



“2023. Año de la Paz y Seguridad”

**Gráfica 2. Femicidios en Quintana Roo**



Fuente. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública 2017 - 2022

Desde la perspectiva de antecedentes legislativos, no puede dejarse de mencionar los avances que otras entidades federativas han tenido con relación al tipo penal de femicidio, sus penalidades, agravantes y consideraciones particulares.

En 24 entidades federativas la pena mínima para el delito de femicidio es muy superior a los 25 años que establece el Código Penal en Quintana Roo, rondando está en promedio en 40 años y solo en 7 estados consideran penalidades mínimas iguales o inferiores a las señaladas en el citado Código, oscilando estas en 20 años.

Lo anterior significa que Quintana Roo se encuentra entre los estados con las más bajas penalidades mínimas del país para el delito de femicidio.



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

En 23 entidades federativas la pena máxima para el delito de feminicidio es muy superior a los 50 años que establece el Código Penal en Quintana Roo, rondando está en promedio en los 60 años y solo en 9 estados consideran penalidades máximas similares a las señaladas en el citado Código, oscilando estas en 50 años.

Lo mencionado significa que Quintana Roo se encuentra entre los estados con las más bajas penalidades máximas del país para el delito de feminicidio.

Además de las penalidades y condiciones agravantes aquí citadas, hay otros supuestos a tomar en cuenta para considerar que existen razones de género en la conducta de feminicidio.

Acorde al Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género y según experiencias o referentes legislativos de otros países, también se esbozan razones de género en los asesinatos de mujeres por la condición de embarazo o de prostitución o por ocupaciones estigmatizadas, así como aquellos casos asociados a la negativa de la víctima para iniciar una relación con el agresor o cuando la muerte sea el resultado de prácticas grupales o culturales, supuestos estos que no se encuentran plasmados en el Código Penal para el Estado de Quintana Roo.

En el Código Penal del Estado de Yucatán, se señala en el artículo 394 Quinquies la fracción IV, en la que se establece como razón de género, la pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

En el Código Penal para el Distrito Federal se considera la fracción VIII en la que se considera como un supuesto, el hecho de que, la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.

En el Código Penal del Estado de Chihuahua se consideran además de los supuestos en razón de género para tipificar el delito como feminicidio, circunstancias agravantes en las que la pena de prisión se puede aumentar hasta por veinte años, entre estas circunstancias se encuentran:

- La participación de un o una servidora pública en el hecho
- La participación de dos o más personas
- La relación de parentesco, consanguinidad, confianza, subordinación o cualquier otra relación.
- La situación de embarazo, etnicidad, discapacidad, edad u otra condición.
- La situación de indefensión en que se encuentre la víctima.

Actualmente el delito de feminicidio se encuentra regulado en el Artículo 89-Bis del Código Penal para el Estado libre y Soberano de Quintana Roo y señala que:

Comete delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa.



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- II. Que el cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- III. Que a la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- IV. Que existan antecedentes o datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso u hostigamiento sexual, o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- V. Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;
- VI. Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;
- VII. Que haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- VIII. Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.

Además de la sanción anterior el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluido los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

En la configuración del delito, no es necesario que se acredite la personalidad misógina del inculpaado.



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Como puede observarse, el tipo penal puede ser robustecido con otros elementos que contribuyan a una mayor comprensión e investigación de todas las circunstancias asociadas a la desigualdad de género y que atraviesan a la diversidad de mujeres y niñas en Quintana Roo.

Finalmente, ante el vasto número de casos de violencia familiar que alcanzan niveles extremos de violencia, resulta necesario contar con herramientas jurídicas que permitan configurar en tentativas de feminicidio aquellos casos en los que la víctima estuvo en riesgo de morir, sin que ello represente la necesidad de acreditar la gravedad de las lesiones sufridas, tal y como lo señala la tesis I.4o.P. J/2 (10a.)<sup>1</sup>, en la que se establece que, la acreditación de la tentativa no depende de que un perito médico certifique que las lesiones causadas al pasivo lo colocaron en real peligro de muerte, sino que es necesario que el Juez, como rector del proceso, valore integralmente, a partir de los datos que arroje la causa natural, si los actos ejecutivos del agente fueron idóneos para poner en peligro la vida del sujeto pasivo, bien jurídico tutelado por la norma, tal como ocurre en el supuesto que se cause daño utilizando a través de ácidos o sustancias corrosivas, cáustica, irritantes, tóxicas o inflamables o cualquier otra sustancia que por sí misma o mezclada con otros agentes, genere lesiones internas, externas o ambas que aplicadas en el cuerpo y especialmente en el rostro se proponen acabar con la identidad corporal expresada a través de la apariencia femenina.

<sup>1</sup> Esta tesis se publicó el viernes 26 de junio de 2015 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Por todos los argumentos planteados anteriormente se presenta a continuación la propuesta de reforma y adición a diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 89-Bis. - Comete delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de <b>veinticinco a cincuenta</b> años y de mil quinientos a tres mil días multa.</p> <p>Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I al VIII ...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>ARTÍCULO 89-Bis. - Comete delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de <b>treinta a cincuenta</b> años y de mil quinientos a tres mil días multa.</p> <p>Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I al VIII ...</p> <p><b>IX.- La pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.</b></p> <p><b>X.- Cuando la víctima se encuentre en situación de trata o tráfico de personas.</b></p> <p><b>XI.- Cuando la víctima ejerza la prostitución, se encuentre en situación de indigencia o de calle o se dedique a alguna actividad de riesgo que haga suponer que se encuentra expuesta a</b></p>



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

*Sin correlativo*

la violencia de género en particular aquellas que trabajan en centros de entretenimiento para personas adultas.

XII.- Cuando la muerte sea el resultado de ritos, desafíos grupales y prácticas culturales.

XIII.- Por encontrarse la víctima en situación de embarazo.

Se impondrá una pena de prisión de cuarenta a sesenta años de prisión y de tres mil a cinco mil días multa cuando:

I.- Entre el sujeto activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta, sin limitación de grado, o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el cuarto grado; laboral, docente o sentimental.

II.- La misma pena se aplicará cuando el delito sea cometido por dos o más personas, o fuere realizado por servidor público o autoridad, e igualmente si la víctima se encontrara en embarazo, fuera una persona menor de edad, una adulta mayor o estuviera



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

<p>Además de la sanción anterior el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluido los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>En la configuración del delito, no es necesario que se acredite la personalidad misógina del inculpado.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>en situación de discapacidad o de indefensión.</b></p> <p>Además de la sanción anterior el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluido los de carácter sucesorio.</p> <p><b>Toda muerte violenta de una mujer se investigará como un feminicidio, en caso de que no se acredite el delito, se aplicarán las reglas del homicidio.</b></p> <p>En la configuración del delito, no es necesario que se acredite la personalidad misógina del inculpado.</p> <p><b>Para la configuración del delito de feminicidio en grado de tentativa, no es necesario acreditar que las lesiones causadas colocaron a la víctima en real peligro de muerte, sino que es preciso comprobar que los actos ejecutivos del activo fueron idóneos para poner en peligro la vida.</b></p> <p><b>Se configura como feminicidio en grado de tentativa, a quien por si o por interpósita persona cause daño utilizando para ello ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que por sí misma o mezclada con otros</b></p>
--	---



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

agentes, genere lesiones internas,  
externas o ambas.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN CUANTO  
AL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el párrafo primero, se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, el párrafo tercero y sus fracciones I y II, se recorre el subsecuente párrafo tercero al cuarto; se reforma el párrafo quinto y se adiciona el párrafo séptimo y octavo; todos del artículo 89-BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 89-Bis.** - Comete delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de **treinta a cincuenta años** y de mil quinientos a tres mil días multa.

Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

I al VIII ...



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

**IX.- La pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.**

**X.- Cuando la víctima se encuentre en situación de trata o tráfico de personas.**

**XI.- Cuando la víctima ejerza la prostitución, se encuentre en situación de indigencia o de calle o se dedique a alguna actividad de riesgo que haga suponer que se encuentra expuesta a la violencia de género en particular aquellas que trabajan en centros de entretenimiento para personas adultas.**

**XII.- Cuando la muerte sea el resultado de ritos, desafíos grupales y prácticas culturales.**

**XIII.- Por encontrarse la víctima en situación de embarazo.**

**Se impondrá una pena de prisión de cuarenta a sesenta años de prisión y de tres mil a cinco mil días multa cuando:**

**I.- Entre el sujeto activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta, sin limitación de grado, o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el cuarto grado; laboral, docente o sentimental.**

**II.- La misma pena se aplicará cuando el delito sea cometido por dos o más personas, o fuere realizado por servidor público o autoridad, e igualmente si la víctima se encontrara en embarazo, fuera una persona menor de edad, una adulta mayor o estuviera en situación de discapacidad o de indefensión.**

**Además de la sanción anterior el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluido los de carácter sucesorio.**

**Toda muerte violenta de una mujer se investigará como un feminicidio, en caso de que no se acredite el delito, se aplicarán las reglas del homicidio.**



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

En la configuración del delito, no es necesario que se acredite la personalidad misógina del inculpado.

Para la configuración del delito de feminicidio en grado de tentativa, no es necesario acreditar que las lesiones causadas colocaron a la víctima en real peligro de muerte, sino que es preciso comprobar que los actos ejecutivos del activo fueron idóneos para poner en peligro la vida.

Se configura como feminicidio en grado de tentativa, a quien por si o por interpósita persona cause daño utilizando para ello ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que por sí misma o mezclada con otros agentes, genere lesiones internas, externas o ambas.

### TRANSITORIOS

**PIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2023.

**ATENTAMENTE**  
"XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.  
Legislatura de la Cultura de Paz".



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

**DIP. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA.**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y  
BOMBEROS.

**DIP. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO.**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

**DIP. LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE.**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR  
Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

**DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA  
PARLAMENTARIA.

**DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA.



**XVII**  
LEGISLATURA  
●●● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DIP. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA  
HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

**morena**  
La esperanza de México

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

**DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA.**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

**DIP. MARÍA FERNANDA CRUZ SÁNCHEZ.**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL CON IGUALDAD DE  
OPORTUNIDADES.

**DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLE.**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

**DIP. ELIDA MARÍA XIX EUAN.**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.



**DIP. OMAR ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
ÓRGANOS AUTÓNOMOS.